

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Con sentimiento vé este Gobierno que no se cumplen con el celo debido los preceptos de la ley de Caza y el reglamento dictado para su ejecución.

Y como no puede consentirse que se publiquen circulares dictando reglas para la observancia rigurosa de la veda y que se haga caso omiso de las saludables y justas prevenciones en ellas contenidas, advierto á los Sres. Alcaldes llamados por ministerio de la ley á impedir la venta y circulación de la caza en esta época, que en lo sucesivo les exigire sin excusa ni pretexto alguno la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad ó negligencia en el cumplimiento estricto de los deberes que aquellas disposiciones les imponen.

Logroño 31 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

José del Castillo y Soriano

solución dictada por la Diputación, en 27 de Abril último, en el expediente electoral de Diputados provinciales por el distrito de Logroño, de las elecciones celebradas en 12 de Marzo anterior, pretendiendo que el Tribunal declare nulas las mismas, se hace público en virtud de providencia de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos, Secretaría del Licenciado Sr. Capua y Rivero, que cuantos se crean con derecho á impugnarle comparezcan, si así les conviniere, en el término de diez días.

Logroño 30 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

José del Castillo y Soriano

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELA ORDEN

Imo. Sr.: Las disposiciones del reglamento de Baños vigente no se cumplen por una gran parte de los Médicos Directores interinos, nombrados con arreglo á los artículos 41 y 66 del mismo.

No remiten la Memoria anual que determina la obligación 9.ª del art. 57, ni practican los estudios físico y químico de las aguas, prescritos por la 2.ª y 3.ª, privando á la Administración de los indispensables datos estadísticos que permitan apreciar los efectos de la medicación hidromineral y la importancia del establecimiento, aun bajo el punto de vista fiscal.

La vigilancia que les está encomendada cerca de los enfermos por la obligación 6.ª, y de los dueños del balneario por las 11.ª y 12.ª del citado artículo, para proponer las mejoras que crean necesarias y reclamar su ejecución ante el Gobernador ó la Inspección general de Sanidad, no la practican tampoco, como lo

justifica cumplidamente la experiencia.

El público no encuentra en muchos de estos establecimientos la protección que tiene derecho á exigir, si ha de librarse de explotaciones codiciosas por parte de los dueños de los mismos, porque éstos rehuyen procurarse Médicos de aguas minerales habilitados que por su aptitud científica y administrativa contrastadas en pública oposición, ofrecerian al bañista evidentes ventajas y garantías del cumplimiento del servicio, que no pueden esperarse de los Médicos interinos, sin condiciones oficiales justificadas.

Las correcciones reglamentarias no son tan eficaces como fuera de desear para castigar sus faltas, porque esos Médicos interinos no tienen, en la medida que los Médicos Directores de baños y los de aguas minerales habilitados, intereses y derechos cuya pérdida pudiera afectarles gravemente.

Por estas consideraciones, el buen servicio exige, y así lo reconoció en su parte expositiva y lo estatuyó en su disposición 2.ª la Real orden de 22 de los corrientes, que la vigilancia de esos balnearios sea especial, dotándola como es debido.

Este efecto puede conseguirse ordenando á los Inspectores de aguas minerales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, que extremen la vigilancia, haciéndola tan constante como sea posible, de los dichos establecimientos comprendidos en las zonas que les fueron designadas, y facultándolos para proponer al Alcalde del término municipal á que pertenezca el balneario, y si no fuesen atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, en los casos de urgencia que no permitan esperar las órdenes de esa Inspección

general de Sanidad, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y demás vigentes, ante todo, de las que se refieren á la protección de los enfermos que utilizan las aguas; á la presencia debida del Médico Director en el balneario, y al cumplimiento por parte del dueño de éste del art. 63 respecto á la tarifa de precios, servicios, etcétera.

Tan especial y detenida inspección puede y debe retribuirse con cargo á los emolumentos reglamentarios; porque estando dentro de la potestad discrecional de la Administración designar libremente los Directores interinos, la es permitido condicionar su nombramiento, sin lesión de derecho alguno personal reconocido, comprendiéndolos en las prescripciones del párrafo 3.º del artículo 170, según le redacta el Real decreto de 2 de Marzo último, que establece el pago á los Inspectores de aguas minerales por su vigilancia, en el caso á que se refiere, de 250 pesetas por cada papeleta reglamentaria que se expida.

Para hacer efectiva esta obligación, el Médico interino designado ha de reservar al percibirlo y entregar al dueño del establecimiento el importe del gravamen.

El dueño, á su vez, pagará los referidos derechos al Inspector, lo más tarde, dentro del mes siguiente al de la terminación de la temporada.

La falta de cumplimiento por parte del Médico inhabilitará á éste para desempeñar en adelante cargos análogos, sin perjuicio de los derechos que correspondan al dueño ó al Inspector para reclamar ante los Tribunales el pago en la forma procedente;

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de aguas minero medicinales á que se refieren los artículos 169 y 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, ejerzan, dentro de su zona, la vigilancia especial, tan constante como lo permita el cumplimiento de los demás deberes de su cargo, de los establecimientos regidos por Médicos interinos nombrados por esa Inspección general de Sanidad, con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento de Baños, ó por los Gobernadores ó Alcaldes, según el 40 del mismo, que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

2.º Que esta inspección se practique, en general, con arreglo al párrafo 1.º del art. 170 precitado, y especialmente en la forma necesaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que protegen el derecho de los bañistas al uso conveniente de las aguas, que imponen al Médico Director su presencia en el balneario, y las que determina el art. 63 del reglamento respecto al dueño de éste.

3.º Que los dichos Inspectores de aguas puedan proponer, en casos de urgencia que no permitan esperar órdenes de esa Inspección general, á los Alcaldes del término municipal donde radique el balneario, y si no fueran atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones que especialmente detalla el apartado anterior.

4.º Que el nombramiento de los expresados Médicos interinos, que no sean Médicos habilitados lleve aneja la obligación de reservar y entregar al dueño del balneario que hayan de rigir, en la forma y plazo que con él acuerden, las 2'50 pesetas que autoriza el párrafo 3.º, art. 170 reformado, por cada papeleta que expidan para el uso de las aguas á los bañistas acomodados; quedando á su vez obligado el dueño á pagar al Inspector los expresados derechos, lo más tarde, dentro del mes siguiente al en que termine la temporada oficial del establecimiento. Los Médicos interinos que no cumplieren el expresado deber quedarán inhabilitados para ejercer en lo sucesivo esos cargos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se les puedan exigir por el Inspector de aguas ó el propietario, en la forma procedente; y

5.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas donde existan balnearias regidos por dichos Médicos interinos ordenen se publique esta disposición en

los Boletines oficiales para conocimiento, en lo que les corresponda, de los Alcaldes, propietarios de establecimientos, y de los bañistas que á estos concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 29 de Mayo)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

San Millán de la Cogolla

Concejales

- Don Juan Lacalle Monasterio
- » Antonio Manzanares Foronda
- » Felipe Lerena Garcia
- » Remigio Lerena Baltanás
- » Pedro Villar Dulce
- » Pedro Camprovin Mendoza
- » Tomás Martínez Santa María
- » Sixto Hervías Peña

Mayores contribuyentes

- Don Zoilo Cañas Cañas
- » Santos Fernández Santos
- » Agapito Peña Alesanco
- » Pedro Alesanco Cadaiso
- » Gervasio Larrea Sáez
- » Manuel Sáez López
- » Gabino Hervías Peña
- » Sinfiriano Foronda Ceniceros
- » Sebastián Negueruela Montes
- » Martín Sierra Pascual
- » Santos Nieto Fuentes
- » Jacinto Lacalle Monasterio
- » Rufino Lerena Azofra
- » Gregorio Peña Campos
- » Florentino García Armas
- » Silvestre García Armas
- » Angel Bartolomé Peña
- » Froilán Reñares Sierra
- » Pedro Urbina Ortega
- » Nicasio Maestro Manzanares
- » Idefonso Monasterio Lerena
- » Francisco Lerena Maestro
- » Domingo Peña Hervías
- » Lázaro Rubio Taza
- » Antonio Bartolomé Santa María
- » Hilario Peña Santa María
- » Eustaquio Hervías García
- » Agustín Hervías Peña
- » Ignacio Lejárraga Estecha
- » Silvestre Manzanares Azofra
- » Millán Armas Sierra
- » Juan Lerena Maestro

San Millán de Yécora

Concejales

- Don Serafin Diez López
- » Justo García Caño
- » Ciriaco Diez Riaño

(1) Véase en el BOLETIN núm. 119.

- Don Rosendo Martínez López
 - » Miguel Cantabrana Garcia
 - » Rafael San Millán López
- Mayores contribuyentes
- Don Marcelino Ruiz López
 - » Ramón Barrasa San Millán
 - » Hermenegildo Ruiz López
 - » Domingo Barrasa San Millán
 - » Domingo Diez Pozo
 - » Esteban Barcina López
 - » Félix San Millán San Millán
 - » Francisco San Millán Diez
 - » Julián Cantabrana Alonso
 - » Juan Diez Riaño
 - » Maximino García Caño
 - » Eustaquio Cantabrana Garcia
 - » Juan Bastida Diez
 - » Antonio López Campo
 - » Santos Cantabrana Besga
 - » Policarpo Barrasa Ruiz
 - » Martín Bastida Riola
 - » Vicente Calvo Torrecilla
 - » Melitón Diez Barrasa
 - » Dámaso Corcuera Busto
 - » Francisco Diez Riaño
 - » Saturnino Barrasa Ruiz
 - » Francisco Riaño Barrasa
 - » Feliciano García Diez

Santurde

Concejales

- Don Martín Villanueva Aransay
- » Celedonio Montoya Aransay
- » Lucas Capellán Torres
- » Donato Soto Villar
- » Teodoro Aransay Sierra
- » Pedro Onandía Montoya
- » Tomás Crespo Pisón

Mayores contribuyentes

- Don Angel Montoya Aydillo
- » Agustín Uruñuela Cañas
- » Antonio Jorga Yerro
- » Benito Repes Blanco
- » Ciriaco Uruñuela Herreros
- » Calixto González Moreno
- » Eugenio Capellán Gómez
- » Eugenio Aransay Corcuera
- » Felipe Jiménez Pisón
- » Francisco Valgañón Aransay
- » Francisco Repes Blanco
- » Francisco Capellán Villar
- » Fernando Manzanares Pisón
- » Gregorio Capellán Manzanares
- » Ignacio Montoya Metola
- » Juan Blanco Madariaga
- » Juan Martínez Montoya
- » Julián Montoya Aransay
- » Lucas Repes Blanco
- » Marcelo Montoya Aransay
- » Miguel Montoya Repes
- » Miguel Aransay Sierra
- » Niceto Uruñuela García
- » Pantaleón Villar Villanueva
- » Pascual Pisón Aydillo
- » Pedro Herreros Sierra
- » Pedro Gómez Repes
- » Segundo Montoya Aransay

San Vicente de la Sonsierra

Concejales

- Don Modesto Ugarte Bengoa
- » Tomás Gil Fontecha
- » Cenón Fernández Visaira
- » Salvador Gil López Gil
- » Pedro Ruiz Crespo
- » Manuel Peciña Martínez
- » Anselmo Espada Amós
- » Silverio Martínez Peciña
- » Esteban Manso Pedrosa
- » Francisco Paula Gil

Mayores contribuyentes

- Don Ciriaco Diaz Fernández
- » Francisco Alvarez Apilánez
- » César Reina Maldonado
- » Pedro Velandia Trifol
- » Valero Diaz Angulo
- » José Joaquín González Moreno
- » Saturnino Velandia Montoya
- » Saturnino Monge González
- » José M.ª Gil Aguiriano
- » Víctor Bengoa Payueta
- » Manuel Morales Gavilán
- » Santiago Davalillo Apilánez
- » Manuel M.ª Balda Aguiriano
- » Pedro Balda Crespo
- » Santiago Pérez Aguiriano
- » Francisco Balda Olarte
- » Lucas Martínez Manso
- » Domingo Ramirez Orense
- » Tomás Arana Peciña
- » Canuto Velandia Ruiz
- » Pedro Apilánez Balda
- » Primitivo Martínez Manso
- » Isaac Ramírez Bastida
- » Castor González Moreno
- » Urbano Espinosa Pérez
- » Florencio Monge Peciña
- » Ricardo Ramírez Aguirre
- » Benigno Pedrosa Ramirez
- » Cayetano Martínez Sáenz
- » José Martínez Greñu
- » Luciano Crespo Payueta
- » Tomás Martínez Balda
- » Tomás Crespo Bastida
- » Francisco Monge Peciña
- » Joaquín Gil Aguiriano
- » Manuel de Miguel López
- » Mateo Velandia Martínez
- » Demetrio Peciña Monge
- » Juan Franco Velandia Monge
- » Severiano Velandia Monge

Santa Coloma

Concejales

- Don Simón Santa María Marín
- » Félix Marín y Marín
- » Juan Santa María Marín
- » Pablo Santa María Marín
- » Federico Tricio Aguado
- » Pedro Marín García
- » Ruperto Tricio Santa María

Mayores contribuyentes

- Don Pedro Pérez Nájera
- » José Marín Sáez
- » Salvador Aguado Izquierdo
- » Mateo Santa María Marín
- » Manuel Marín Santa María
- » Feliciano Tricio Gómez
- » Bonifacio Santa María Asensio
- » Saturnino Marín Sáez
- » Melchor Santa María Lacalle
- » Francisco Pérez Nájera
- » Rafael Marín Santa María
- » Eusebio Marín Sáez
- » Jacinto Izquierdo Marín
- » Liborio Goyenechea Santa María
- » Cecilio Izquierdo García
- » Esteban Marín García
- » Francisco Marín Santa María
- » Matías Marín Santa María
- » Antonio García López
- » Lucas Santa María Lacalle
- » Francisco García López
- » Julián Santa María Marín
- » Martín Goyenechea Marín
- » Alejandro Merino Larrosa
- » José Tricio Gómez
- » Tomás Albelda Pavia
- » Matías Santa María Martínez
- » Justo Marín y Marín

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.
Relación núm. 11

Conclusión (1)

RELACIÓN de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A: HABERES PERSONALES

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas
Domingo Cereceda Villar	Soldado	111 15
Santos Valle Franco	Id.	516 20
Miguel Laraña Ocón	Id.	281 75
Angel Mazas Blanco	Id.	805 90
Salustiano Vallés Estévez	Id.	232 70
José María Abaira	Id.	152 60
Segundo Fernández Calvo	Id.	133 65
Bernardino Bernadet Sorara	Id.	19 "
José San Juan Hidalgo	Id.	289 75
Manuel Seijas Ansedes	Id.	152 "
Román Marina Ruiz	Id.	682 45
Claudio Castillo López	Id.	204 90
Martín Fernández Sánchez	Id.	306 30
Manuel Hernández Orosco	Id.	323 50
Jesús Fernández Viñas	Id.	248 25
Manuel Jiallego Carballeira	Id.	232 40
Tomás Sánchez Estarín	Id.	128 35
José Alvarez Sánchez	Id.	100 15
Aquilino Díaz Sanjurjo	Id.	51 90
Julio Rebollar Sanz	Id.	269 35
José Vila Crende	Id.	73 45
Manuel Ferrón Fernández	Id.	144 50
Francisco Tejero Fernández	Id.	193 45
Faustino García Villadangos	Id.	66 70
Eduardo Lorenzo Fernández	Id.	71 65
Secundino Penelas Cal	Cabo	253 80
Antonio Rico Rodil	Soldado	163 05
José Díaz Rodil	Id.	99 "
José Sánchez Pérez	Id.	124 40
Juan Subirá Puig	Id.	242 70
José Espinosa Armando	Id.	170 15
Pedro Rojas Rojas	Id.	190 30
Vicente Rueda Mateos	Cabo	569 45
José García Hidalgo	Soldado	113 60
Fabio Zaragoza Más	Id.	138 40
José Gil Vázquez	Id.	312 55
Francisco Tenorio Zurita	Id.	218 35
José Duarte Gil	Id.	90 70
Esteban Soria Martín	Cabo	128 05
Francisco Juamarás Goñi	Soldado	214 05
Amadeo Pegueiro Iglesias	Id.	312 10
Jacinto Echevarría Loperena	Id.	511 55
León Ansò Orduña	Id.	1084 75
Santos Arias Fernández	Sargento	109 80
Antonio Nobal Carbadillo	Soldado	223 40
Luciano Calvo Santa María	Id.	248 95
Domingo Conde González	Id.	114 75
Antonio Calaza Rodríguez	Id.	280 95
José Suaces Lindín	Id.	122 65
José López Salgado	Id.	144 35
José Martínez Delgado	Id.	311 20
Manuel Argul Martínez	Id.	140 70
Justo Montes Camacho	Id.	287 70
Ramón Viturro Castaños	Id.	80 05

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas
Crisóstomo Ros Navarro	Soldado	94 95
José Piñeiro Díaz	Id.	185 40
Francisco Navarro Calvo	Id.	263 25
Francisco Lage Navía	Id.	139 35
Agustín Varela Rodríguez	Id.	251 15
Tomàs Jorge Martínez	Id.	141 80
Joaquín Sánchez Sánchez	Id.	322 85
Manuel Frade Garcia	Id.	157 70
José Guerra Lorenzo	Id.	284 30
Emilio Cousa Incógnito	Id.	376 45
Mamerto Suero Solís	Id.	357 35
Casimiro Sánchez Lavandero	Id.	526 "
Casimiro Fernández González	Id.	179 35
Alfredo Torres González	Id.	4 55
Antonio Herrero Rodríguez	Id.	52 45
Veremundo Salinas Incógnito	Id.	616 25
Jaime Comas Boch	Id.	32 35
Francisco Moreno Gorrón	Id.	51 "
D. Pascual Grech Navarro	Segundo Teniente	459 60
Manuel Cristobo Gil	Soldado	51 "
Daniel Alvarez Alvarez	Id.	182 10
Gregorio Ortega Miguel	Cabo	148 80
José Zamanillo Alvarez	Soldado	351 20
Francisco García Alvarez	Id.	278 40
Blas Martínez Cubillas	Id.	656 90
Alejandro Hernández González	Id.	8 60
Juan Ruiz Galán	Id.	51 "
Diego Lajarra Toledano	Id.	13 55
Pedro Díaz Camuñas	Id.	108 50
Manuel Torres Fernández	Id.	369 75
Francisco Sedano Martín	Id.	191 60
Manuel Abad García	Id.	186 05
Isidro Ranero Pardo	Id.	822 20
Francisco Paramio Andrés	Id.	101 80
Fèlix López Sánchez	Id.	232 85
Macario Bravo Regajo	Id.	513 90
Manuel Pino Ceja	Id.	731 10
Manuel Martínez Reina	Id.	728 10
José Balino Iglesias	Id.	122 80
José Bora Roldán	Id.	555 75
Juan Remesal Remesal	Id.	622 10
Calixto Erusti Bautista	Id.	11 60
Prudencio Iturriagagoitia Valderrama	Id.	182 50
D. Jerónimo Aguirre Bolarin	Comandante	401 90
Juan Gómez Alvarez	Soldado	97 75
Francisco Gaminde Gaminde	Id.	123 80
Juan Calderón Bogajo	Id.	89 95
Jesús López Muñoz	Id.	104 25
José Trespalacios Fernández	Id.	621 45
Julián Jiménez Hernández	Id.	44 45
Pedro Vázquez Martín	Id.	74 65
Saturnino Gervasio Garcia	Id.	241 95
José Margalet Saladia	Id.	119 65
Miguel Comas Huela	Id.	145 90
Manuel Vera Fernández	Id.	181 10
Pedro Jaro Hernández	Id.	46 85
Francisco Blanco Chamorro	Id.	36 05
Santiago Fernández Fernández	Id.	38 85
José González Prieto	Id.	41 95
Francisco González Garcia	Id.	515 70
Federico Gutiérrez Villar	Id.	43 60
Manuel Macias Martínez	Id.	40 60
Francisco Soto Castillo	Id.	33 90
D. José López Fernández	Comandante	6565 20
Celestino Fernández Collazo	Soldado	147 40
Narciso López Castro	Id.	148 80
Narciso Torrén Caramijana	Id.	6 95
Francisco Maldonado González	Id.	15 75
Andrés Marquina Hidalgo	Id.	58 55
Epifanio Romero Carazo	Id.	1 40

(1) Véase el BOLETÍN núm. 121.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito — Pesetas
Tomás Maica Lorente	Soldado	7 20
Fabián Lluch Pérez	Id.	1 80
José Sáez García	Id.	5 "
Martín Calvo Olivero	Id.	32 20
Buenaventura Sevio Soler	Id.	178 65
TOTAL.		133400 50
Bernardo Tur Martín	Ordenanza	741 64
TOTAL.		741 64

GRUPO SEGUNDO.—CLASE PRIMERA

D. Alberto Vivas y May	Escribiente	242 17
Leopoldo Martínez Escobar	Oficial primero	1780 "
Antonio Cumbreño y Criado	Celador	534 "
Salvador Lope y Novoa	Escolta del Presidio	534 "
Manuel Guillén de la Huerta	Abogado fiscal	5191 66
TOTAL.		8281 83

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra.	133400 50
Id., id. de la Dirección general de la Deuda. (Grupo primero 741 64)	
(Grupo segundo 8281 83)	9023 47
TOTAL.	142423 97

Madrid 27 de Abril de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—
V.º B.º: El Presidente, Viesca.

Parque Administrativo de Suministro

DE LOGROÑO

Dirección

1023

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 12 del mes de Junio próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Mayo de 1905.—Andrés Mas.

El Director del Parque Adminis-

trativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 12 del mes de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en este Parque Administrativo de suministro, con objeto de adquirir carbón vegetal y petróleo, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Mayo de 1905.—Andrés Mas.

Sección Judicial

Juzgados Militares

1014

Don Salvador Portillo y Belluga, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Arlabán, veinticuatro de Caballería y Juez instructor del expediente que

por faltar á concentración á la Caja de reclutas de San Sebastián en primero de Marzo último, se instruye contra el recluta José Aramendi Múgica;

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado destinado á este Regimiento José Aramendi Múgica, hijo de José y Josefa, natural de Ihaso, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción, por orden del señor Coronel del Cuerpo, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Guipúzcoa, se presente en esta plaza de Victoria y cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Arlabán veinticuatro de Caballería, ó á la Autoridad más inmediata del punto de su residencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á veintiuno de Mayo de mil novecientos cinco.—Salvador Portillo.

Anuncios Oficiales

GALLINERO 1016

Según me participa el vecino de este pueblo D. Lucio Sáez Veita, ha desaparecido de la ganadería de esta localidad una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Pelo castaño, alzada seis cuartas, edad cuatro años, hierro ninguno, herrada de las manos; señas particulares, ninguna; y como dicha yegua procede de la provincia de León, se supone haya podido dirigirse á dicho punto por esa provincia.

Lo que participo á V. S. por si se digna insertar el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gallinero 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel García.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

ALDEANUEVA DE EBRO

1025

Don Sebastián Ruiz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho días, pasados los cuales no serán atendidas.

Aldeanueva de Ebro 29 de Mayo de 1905.—Sebastián Ruiz.

MURO DE CAMEROS

1024

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Muro de Cameros tiene acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares y á cuyo efecto hace saber para que se cumplan con toda exactitud las siguientes prevenciones:

1.ª A partir desde el siguiente día que este anuncio se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se procederá á la repartición de relaciones juradas á todos los propietarios ó sus representantes, quienes acusarán recibo de ellas.

2.ª Que no se omita ningún detalle ni circunstancia relacionado con la finca que se inscriba, así como también que en cada hoja ha de inscribirse una sola finca, consignando su verdadera riqueza, incurriendo en caso contrario en responsabilidad por defraudación.

3.ª Que la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 así como las demás disposiciones dictadas sobre el particular, pueden examinarlas en Secretaría todos los dueños de fincas que lo deseen á fin de que para la confección de las hojas no tengan ninguna clase de duda.

4.ª Se procederá á recoger las hojas á los quince días de haberlas repartido, por los mismos agentes de mi autoridad que se encargaron de su repartición, teniendo obligación los propietarios de tenerlas llenas para esta fecha.

Todo lo cual esta Alcaldía pone en conocimiento de los interesados, bien residentes en la localidad ó ya ausentes, con el fin de evitar responsabilidades, caso de no cumplirse las disposiciones dictadas.

Muro de Cameros 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Miguel Blanco.

LA SANTA

1015

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado el término señalado no serán admitidas.

La Santa 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.